ce dan licencia para que en domingos y fiestas se
pueda hilar y lo mas que en esto algunas vezes se limitaes quan
do la necesidad da lugar en los dias de la cencion dominica
de la santissima trinidad corpus christi y primero dia de pas
qua de pente costes llevando en razon de las dichas licen
cias de hilar un real por cada torno y porque realmente
este es casso de tan precisa y urgente necesidad que no da
lugar a la observancia de los domingos y fiestas antes
permite el trabajar en ellos sin que la ausse escandalo
ni genero de nota por ser tan conocido y preciso sin genero de
reparo por tanto procurando en esto lo mas util y combeniente
y escusar a que cada uno en particular aya de sacar estas licen
cias y las bejaciones y molestias que en esto podria aberse de conmision
a los señores don ant.o de alborno Regidor y domingo adbinagorta
jurado para que impetren del ylustrissimo s.r nuncio de su santidad
licencia para que sin la del s.r obispo y su provisor ni otra alguna se pue
da hazer la dicha feria y hilaza de seda en los dichos domingos y fiestas para
[illegible]

Que los señores don Fran.co de Rocamora
y miguel perez Regidores y domingo
de adbinagorta jurado con ynter
bencion y autoridad del s.r don phelippe
de porres corregidor trasen con pedro del mo
lino persona que tiene a su cargo la co
branza de algunas partidas y libran
cas del servicio ordinario y estraordinario
el modo en que se le pueden pagar acomodan
dolo como mas bien les pareciere combenir
y lo que fuere nesesario tomar y librar de propios
lo hagan y ansi mismo tomen de la renta del
contraste la cantidad que fuere menester dando
orden que el mayordomo de propios se obligue a
pagallo de los quentos que hagan y dispongan lo que
les pareciere combenir para la paga de las dichas
libranças y las que dieren se cumplan y guarden y lo
que hizieren desde luego la ciudad lo aprueba y ratifica
por bueno y bien fecho y quiere que tenga la misma fuerça y
valor que si fuesse hecho en este ayuntam.to pleno

Pedro del molino